

Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16540

ORDEN 111/01068/1982, de 21 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 18 de enero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Zurrón Rodríguez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Zurrón Rodríguez, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de noviembre de 1978 y 27 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Zurrón Rodríguez, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16541

ORDEN 111/01067/1982, de 21 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 11 de diciembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Seoane Moreno, Teniente Coronel de Intendencia, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Seoane Moreno, Teniente Coronel de Intendencia, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de agosto de 1979 y 13 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Ignacio Seoane Moreno, contra resolución del Ministerio de De-

fensa, de veintitrés de agosto y trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conforme a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16542

ORDEN 111/01068/1982, de 21 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, dictada con fecha 30 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Nieto, Guardia Civil.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Granada, entre partes, de una, como demandante, don José Sánchez Nieto, Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de junio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en estos autos por el Procurador don Eduardo Alcalde Sánchez, en nombre de don José Sánchez Nieto, contra la resolución del Ministerio de Defensa de once de junio de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada ejercitado por el recurrente contra otra de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, denegatoria de la solicitud formulada por el recurrente solicitando el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria; cuya resoluciones se encuentra ajustadas a derecho; sin expresa condena en costas.

Una vez firme esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres.: Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16543

ORDEN 111/01069/1982, de 21 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 30 de diciembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eustaquio Martín Lumbreras, Cabo de la Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eustaquio Martín Lumbreras, Cabo de la Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 29 de junio de 1979 y 11 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando de Aragón Martín en nombre y representación de don Eustaquio Martín